

Sesión N° 1.457
Celebrada el 7 de Julio de 1954.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Gasccke; asistieron los directores señores Adelodofor, Annaléqui, Durán, Fernández, Grand, Izquierdo, Laganique, Lamain, Lettier, Müller, von Mühlenbrock, Olguín, Prieto y Vidal, el Gerente General señor Henne y el Subgerente Secularis señor Arriagada.

Concurrió, además, el Vicepresidente señor Schmidt, el Gerente de Santiago señor del Río, el Fiscal señor Spackenma y el Prosecretario señor Arthur.

Por no merced a observaciones, se dan por aprobadas las actas N° 1.455 y 1.456, de fechas 23 de Junio y 1º de Julio de 1954, respectivamente.

Respecto al acta N° 1.454, de 16 de Junio, el señor Presidente expresa que, en la sesión anterior, quedó pendiente su aprobación, debido a que algunos señores Directores manifestaron el propósito de formular diversas observaciones.

El señor Müller manifiesta que se ha impuesto deliberadamente de lo consignado en el acta a que se ha referido el señor Presidente y ha llegado a la conclusión de que, aun cuando ella es el reflejo fiel de lo tratado en la sesión, el señor Ministro de Hacienda, al completar algunas de sus ideas, destaca determinados conceptos dandoles una amplitud e importancia que no tenían originalmente.

Si bien la ampliación que ha hecho el señor Ministro, no ha cambiado el sentido del discurso que pronunció ante el Directorio es necesario, agrega el señor Müller, dejar constancia que el voto en contra la proposición de poner nuevamente en vigencia la circular conjunta sobre control cuantitativo del crédito, en atención a lo que el señor Prat manifestó en la sesión en que planteó el problema y no en virtud de lo que hoy día aparece en el

Actas..

ada.

Qualiza, en seguida, el señor Director, algunas frases e ideas que, en su concepto, fueron modificadas por el señor Ministro de Hacienda y que son de tal naturaleza que, expuestas ellas en su oportunidad, permiten suponer que podrían haber cambiado el criterio de algunos otros directores. Agrega que sus observaciones no deben interpretarse como una crítica a la labor del Secretario.

El Secretario ratifica lo expuesto por el señor Müller y expresa que, efectivamente, en cumplimiento de una resolución del Directorio envió copia del acta que había redactado, de acuerdo con sus apuntes, al señor Ministro de Hacienda, al Superintendente de Bancos y a los señores Directores, razón por la cual el señor Prat tuvo oportunidad de hacer las correcciones a que se ha referido el señor Director.

Después de un breve debate, se llega a la conclusión de que si bien el señor Ministro de Hacienda ha introducido algunas enmiendas, éstas no alteran el fondo del problema planteado y, en consecuencia, se acuerda suprimirlas en conformidad a lo reiterado por el señor Müller.

En virtud de lo anterior, se encamina a los señores Fernández y Müller que revisen la nueva redacción que se dará a la versión del acta N° 1.454, cuya aprobación quedaría pendiente hasta la sesión próxima.

Asimismo, se resuelve que, con el objeto de evitar malas interpretaciones respecto al alcance de algunas expresiones o conceptos vertidos en las sesiones de Directorio, contratar el servicio de personal especializado que tenga a su cargo trazar la versión tipográfica de estas sesiones.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 1º hasta el 5 de Julio de 1954, cuyo resumen es el siguiente:

Líneas descontadas al Pueblo	\$ 56.937.585,91
Líneas descontadas a la Cia. de Acero del Pacífico SA.	21.160.000.-
Redenciones a Bancos Accionistas	419.949.776,84
Banco del Estado Redenciones Art. 84 D.F.L. 126	414.990.000..
Banco del Estado - Otros. Agrícolas, Art. 85 D.F.L. 126	250.000.000.-
Prestamos vencidos, Leyes 3976-5069	24.090.000.-

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesión N° 89, de fecha 5 del mes en curso.

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 5 de Julio de 1954, los saldos de redenciones que se indican a continuación:

Sud Americano	\$ 343.589.000.-
de Crédito e Inversiones	61.820.000..
de Curicó	8.076.000.-
de Chile	1.603.862.000.-
Español - Chile	549.037.000.-
Francés e Italiano	77.375.000.-

Operaciones

Operaciones con el Pueblo, resueltas por el Comité.

Redenciones

Itauguá	\$	1.792.000.-
Itatíao		178.013.000.-
de Talca		99.432.000.-
de Concepción		53.766.000.-
de Osorno y La Unión		72.199.000.-
Sur de Chile		15.346.000.-
	\$	3.064.317.000.-
Banco del Estado. Redescuentos Art. 84 D.F.L. 126	\$	2.179.945.000.-
Pliegos Agric. Art. 85 D.F.L. 126		977.000.000.-
Pliegos Art. 86 D.F.L. 126		600.000.000.-
Pliegos Depto. Ind. L. 5125-6924		25.709.000.-
	\$	3.782.594.000.-

Visaciones Ley N° 5.185.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$ 179.500.000.- el 5 de Julio de 1954.

Anticipos en conformidad artículo 2º de la Ley N° 11.543.- La Casa de Moneda de Chile en carta N° 469/222, al 5 del presente, solicita se le conceda un anticipo de \$ 8.000.000.- a cuenta de las órdenes de acuñación de monedas de aluminio del tipo de \$ 1.- impartidas por el Banco, para atender a los diversos gastos que demanda su fabricación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 11.543.

El Gerente General manifiesta que, en la sesión N° 1.455, de 23 de Junio p.pdo., el Directorio autorizó la concesión a la Casa de Moneda de Chile de un anticipo por \$ 10.000.000.- a cuenta de las órdenes de impresión de billetes impartidas por el Banco, que se encumbrian siguientes y que alcanzaban a la suma de \$ 35.000.000.000.- aproximadamente. Este anticipo se concedió en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 11.543, que reemplaza el texto del artículo 6º de la Ley N° 9856, que autoriza al Banco Central para adelantar a la Casa de Moneda de Chile las cantidades necesarias para la adquisición de materiales y demás gastos relativos a la acuñación de monedas e impresión de billetes. Además, el Banco ha impartido hasta la fecha órdenes de acuñación de monedas de aluminio de \$ 1.- por un total de \$ 50.000.000.- cuyos costos de fabricación para el Banco asciende aproximadamente a \$ 45.000.000.-

El señor Presidente expresa que el costo del aluminio que se emplearía para la acuñación de las monedas de \$ 1.- debidamente laminado por la firma Spedco, alcanza a un valor de \$ 0,43 por moneda, en circunstancias que la obra de mano corresponde más o menos a \$ 0,50. Debe tenerse presente, agrega el señor Speckle, que este gasto representa el valor intrínseco de las monedas de aluminio de \$ 1.- cuya acuñación es un derecho exclusivo del Banco Central, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 57 de la Ley Orgánica de esta Institución. Además, las monedas metálicas se mantienen en circulación durante largo tiempo y no sufren los deterioros que experimentan los billetes, de manera que por su conservación resulta, con el tiempo, su valor

de costo menor que el de los billetes.

En virtud de lo expuesto, se acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile hasta \$ 2.000.000.- a cuenta de las órdenes de acuñación de monedas de aluminio impartidas por el Banco Central. Se otorga este anticipo para financiar los gastos relativos a la acuñación de monedas, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 2º de la Ley N° 11.543.

Banco del Estado de Chile. Solicitud pristamo artículo 86, Decreto con Fuerza de Ley N° 126. — En atención a lo solicitado por el Banco del Estado de Chile en carta de fecha 2 del presente, se acuerda concederle un préstamo por \$ 300.000.000.- al plazo de 180 días y al 2% de interés anual, con garantía de letras de la cartera del Banco del Estado depositadas en custodia en el Banco Central, cuyo valor comercial debería exceder, por lo menos, en un 25% del monto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, Orgánico del Banco del Estado de Chile.

Se dará curso a esta operación una vez que el Banco del Estado cancele un préstamo por igual valor que reunió el 4 del presente y que le fué concedido conforme a la citada disposición legal.

Convenio de Clearing Chileo - Brasileño. Solicitudes de crédito de la Corporación de Ventas de Salitrén y Yodo de Chile y de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. — El Gerente General manifiesta que en la sesión anterior se dió cuenta de la solicitud presentada por la Corporación de Ventas de Salitrén y Yodo de Chile para que se les amplie su U\$P 1.000.000.- el crédito de hasta U\$P 2.000.000.- concedido en la Cuenta Clearing Chileo - Brasileño.

Se dió a conocer también, continua el Gerente General, la solicitud presentada por la Compañía de Acero del Pacifico S.A. por U\$P 500.000.- sobre Brasil y una petición de U\$P 1.107.000.- del [redacted] para la importación de algodón desde dicho país, para lo cual necesitaban disponer de inmediato de U\$P 400.000.-

En aquella oportunidad, agrega el señor Almena, se acordó dejar pendientes estas solicitudes, con el objeto de estudiar la posición exacta del mercado de cambios sobre Brasil y la situación de las disponibilidades que mantienen los bancos comerciales en esta moneda de compensación. Las averiguaciones practicadas, continua el Gerente General, han demostrado que los dólares sobre Brasil que figuraron en poder de los bancos comerciales están comprometidos con diversos importadores, lo cual indica que el mercado necesita disponer de mayor afluencia de esta clase de moneda, para lo cual conveniría utilizar el crédito reciproco que contempla el convenio de Clearing Chileo - Brasileño, y que alcanza a U\$P 3.225.000.- De esta suma, como recordarán los señores directores, se autorizó a la Corporación de Ventas de Salitrén y Yodo de Chile para que dispusiera de hasta U\$P 2.000.000.- con garantía de letras entregadas en custodia al Banco Central por dicha Corporación. Considera también la escasez de dólares sobre Brasil el hecho de que esta moneda, que se cotizaba a razón U\$P 130.- ha llegado en la actualidad a un valor superior - por dólar.

El señor Presidente señala que, en efecto, los dólares sobre Brasil que figuraron en la posición de cambio de los bancos comerciales y cuyo saldo alcanza a U\$P 1.238.000.- aproximadamente, están todos comprometidos. Por tal motivo, se ha producido una gran demanda de esta moneda y la oferta no está en relación con el volumen de previas que otorga el Consejo Nacional de Comercio.

exterior para proveer de algodón a las industrias del ramo; esta situación motiva un alza en la cotización de esa moneda que depende principalmente de las decisiones de los exportadores.

El señor Adelantado observa que, a su juicio, no es conveniente que las importaciones del Brasil se efectúen mediante el uso por el Banco Central del sobre-giro contemplado en el Convenio de Clearing con dicho país.

El señor Presidente responde que, en el caso que existan importaciones ya concertadas, podría anticiparse con cargo al crédito de que dispone el Banco Central la cantidad de dólares necesarios para atender las adquisiciones más esenciales.

El señor Lagarique hace presente que, como los dólares que figuraron en poder de los bancos comerciales están totalmente comprometidos con los importadores, solo se podía disponer del sobre-giro que puede usar el Banco al acuerdo con las cláusulas del convenio.

El Gerente General manifiesta que, en realidad, como los negocios de importación y exportación con Brasil se efectúan conforme a las disposiciones del Convenio, debe tenerse presente que las importaciones de productos brasileños se traducirían en una lógica demanda de productos chilenos en ese país, dando el resultado que la Balanza va a accusar un saldo favorable a Brasil. Las solicitudes en estudio, continua el Gerente General corresponden a la Corporación de Vistas al Salitre y Urdio de Chile, que necesita disponer de un mayor sobre-giro de... US\$1.000.000.-; a la Compañía de Acero del Pacífico que ha pedido un crédito por US\$500.000.- y, al [redacted] que debería cubrir, desde luego, el valor de US\$400.000.- correspondiente a importaciones de algodón para la, [redacted]

Además, agrega el señor Hernández, existen peticiones directas de importadores, de manera que para atenderlas propone adoptar alguno de los tres procedimientos que señala: hacer uso del crédito de que dispone el Banco Central en el Convenio de Clearing en beneficio de los exportadores que necesitan efectuar ventas de dólares sobre Brasil a cuenta de sus exportaciones a dicho país, o, atender directamente las importaciones autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Por otra parte, es necesario regular el precio de la moneda de compensación, porque de otra manera se corre el riesgo que la cotización de los dólares sobre Brasil llegue a un límite muy alto, debido al exceso de demanda de esta divisa provocada por las autorizaciones de importación expedidas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

A una pregunta formulada por el señor Lagarique, el señor Presidente responde que el Banco Central puede disponer de un sobre-giro de... US\$3.225.000.- en el Convenio de Clearing. Considera también el señor Presidente que es indispensable que se fije plenamente el tipo de cambio a que se venderán estos dólares, tomando para ello el término medio de la cotización de los primeros meses de este año.

El Gerente General señala que ha conversado al respecto con

el señor Ministro de Economía y con el Gerente del Consejo Nacional de Comercio Exterior y ambos le manifestaron que estaban de acuerdo con las ideas del Banco Central acerca de que era indispensable regular el tipo de cambio del dólar sobre Brasil, debido a su alta cotización actual. Por lo tanto, el acuerdo que se adoptó respecto a las solicitudes en estudio debería estar condicionado a las instrucciones que señale el Ministerio de Economía en lo que se refiere al tipo de cambio a que se transarán las divisas.

El señor Adelsperger expresa que en las condiciones señaladas por el Gerente General daría su aprobación a los créditos en estudio, pero no es partidario de que se otorguen facilidades sin que se fije un tipo de cambio a los dólares sobre Brasil.

El señor Presidente señala que es limitada la facultad que tiene el Banco para proporcionar dólares sobre Brasil, y que, una vez extinguido el crédito que contempla el Convenio no sería posible cursar las nuevas importaciones, en circunstancias que la demanda de cambios asciende a las autorizaciones que concede el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Por este motivo, es indispensable que el Ministerio de Economía fije al dólar sobre Brasil un determinado tipo de cambio para que éste no alcance límites excesivos, ya que en los últimos meses su cotización ha experimentado una alza de ₩130.- a ₩170.-

El señor Vidal expresa que, aun cuando no había asistido anteriormente a este debate, debido a que representa a la industria salitrera, debe hacerlo en atención a las opiniones que se han vertido sobre la fijación de tipos de cambio para los dólares sobre Brasil de que necesita disponer la Corporación de Ventas de Salitre y Gas de Chile, con el objeto de adclarar diversos conceptos y ayar establecida la verdadera situación de la industria salitrera. Declara que si se fija al dólar sobre Brasil un tipo de cambio a ₩140.- a la Corporación no le interesa que se le otorgue el crédito por..... US\$1.000.000.- que ha solicitado y, en tal caso, desiste de su petición. Señala que la Corporación está dispuesta a vender los US\$400.000.- sobre Brasil, parte de un nuevo crédito por US\$1.000.000.- a ₩155.- en circunstancias que esta moneda se cotiza actualmente a ₩168.-

Observa el señor Director, que el único sistema que se puede aplicar con el objeto de que los tipos de cambio no alcancen cotizaciones muy altas, es otorgar dólares en cantidades razonables para las importaciones más esenciales. Agrega que, mientras exista un crédito sobre el cual se pueda girar, conviene efectuar importaciones de artículos indispensables y, para salvar la falta de divisas que impide seguir importando esta clase de productos, se procuraría aumentar las exportaciones de salitrío para producir la moneda de cuenta requerida.

Por lo demás, continua el señor Director, la situación de la industria salitrera en materia de costos de producción es tal que no puede vivir con tipos de cambio como los mencionados por el señor Presidente, que son artificialmente bajos. El tipo de cambio a que se cotizan los dólares sobre Alemania, permite a la Corporación de Ventas de Salitre y Gas de Chile bajar el precio del salitrío en US\$10.- por tonelada, o sea, inferior al actual

costo de producción. En estas condiciones la Corporación no puede aceptar la fijación de tipos de cambio para los dólares sobre Brasil y solo está dispuesta a operar en el mercado libre bancario.

A una consulta formulada por el señor Grand, respecto al monto del crédito sobre Brasil otorgado a la Corporación de Ventas de Salitrén y Yodo de Chile, el General señala que actualmente esta Corporación dispone de un sobregiro de hasta US\$ 2.000.000.- en el que están considerados los anticipos sobre las letras en cobranza en el Banco Central por cuenta de la Corporación y que con el aumento recibido de US\$ 1.000.000.- el crédito total ascendería a US\$ 3.000.000.-

El señor Müller manifiesta que si en las actuales circunstancias se pueden efectuar importaciones desde Brasil al tipo de cambio de \$155.- por dólar, de común acuerdo entre los importadores y la Corporación de Ventas de Salitrén y Yodo de Chile, convenaría hacer presente este hecho al Ministerio de Economía, con el objeto de facilitar la operación propuesta.

El señor Adelsroder manifiesta que debía hacerse la consulta del caso al Ministerio de Economía y una vez que esta Secretaría de Estado exprese su opinión respecto al tipo de cambio a que deben efectuarse estas transacciones, debía consultarse nuevamente al Directorio para que resuelva en definitiva sobre el particular.

El señor Fernández expresa que de lo expuesto por el señor Tidal, está demostrado que es necesario que se fije cuanto antes una política racional de cambios, porque las medidas que se han puesto en discusión constituyen una solución a corto plazo, pero en ningún momento pueden considerarse como definitivas.

El señor Durán manifiesta que como el Banco Central no tiene facultad para fijar los tipos de cambio, no le corresponde intervenir en esta materia, ya que los acuerdos respectivos deberían ser adoptados por el Ejecutivo.

El señor Müller señala que, si bien es efectivo que no le corresponde al Banco Central fijar el tipo de cambio, debe tenerse en cuenta las declaraciones que se han formulado en el sentido que la Corporación de Ventas de Salitrén y Yodo de Chile con la de exportar, está dispuesta a vender por debajo a \$155.- los dólares sobre Brasil, en circunstancias que esta moneda se ha estabilizado alrededor de \$170.- Lo anterior significa que la Corporación está haciendo un sacrificio en beneficio del país, permitiendo que, mediante las exportaciones de salitrén, se imparte algodón a un precio más bajo. Por estas razones estima conveniente dar las facilidades para que la transacción se efectúe en las condiciones señaladas.

El señor Presidente expresa que, como ya lo ha manifestado, existen peticiones de dólares sobre Brasil formuladas por diversos importadores que necesitan disponer de esta moneda para cubrir las autorizaciones concedidas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Como el Banco Central solo tiene posibilidades de obtener dólares haciendo uso

del sobreiro contemplado en el Convenio de Clearing que alcanza a US\$ 3.225.000.- estaría su situación de proporcionar esta moneda a condición de que su pago se efectuara en dólares sobre Brasil o en dólares norteamericanos, o bien, a base de que el precio en moneda corriente se fijara con posterioridad, a fin de no correr con los riesgos de fluctuaciones de cambio.

Para resolver la materia en estudio, el señor Presidente propone que se someta a votación, en primer lugar el otorgamiento de los créditos solicitados por la Corporación de Ventas de Salitrí y Yodo de Chile y por la Compañía de Acero del Pacífico, y, en segunda, se resuelva si se efectúa la correspondiente consulta al Ministerio de Economía para los efectos que dicho Ministerio interviene en la fijación de los tipos de cambio, si así lo considera pertinente.

El señor Vidal se retira de la sala.

Por acoplación unánime se da por aprobada la cesión a la Corporación de Ventas de Salitrí y Yodo de Chile del aumento de US\$ 1.000.000.- del crédito al que dispone sobre el Brasil, que alcanza a la fecha a US\$ 2.000.000.- Con este aumento la Corporación podría disponer dentro del Convenio de Clearing hasta la suma de US\$ 3.000.000.-

Asimismo, se acuerda conceder a la Compañía de Acero del Pacífico un crédito al hasta US\$ 500.000.- dentro de los términos del Convenio de Clearing Chileno-Brasilero.

La parte utilizada de estos créditos devengará un interés de 5% anual.

En el caso de la Corporación de Ventas de Salitrí y Yodo de Chile, el Banco se reserva el derecho de dejar sin efecto este aumento del margen de... US\$ 1.000.000.- dando aviso previo de 120 días.

Respecto a las facilidades otorgadas a la Lía. de Acero del Pacífico, será exigible a un plazo de 90 días.

Finalmente, se somete a votación si se formula la correspondiente consulta al Ministerio de Economía para que esa Secretaría de Estado manifieste si desea intervenir en la fijación del tipo de cambio respectivo.

El resultado de la votación es el siguiente: 7 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones. Votan por la afirmativa los señores Adelsorff, Durán, Fernández, Lagarrigue, Müller, von Gräbenbrock y Olguín; por la negativa los señores Grand, Itúñez y Brito. Se abstienen los señores Arumátilqui y Sanamán.

Se deja testimonio que al efectuarse la votación el señor Vidal se había retirado de la sala.

En mérito del resultado de la votación, se acuerda poner en conocimiento del Ministerio de Economía los créditos concedidos por el Banco Central a la Corporación de Ventas de Salitrí y Yodo de Chile y a la Lía. de Acero del Pacífico por US\$ 1.000.000.- y US\$ 500.000.- respectivamente con cargo al sobreiro de que el Banco Central dispone de acuerdo con los términos del Convenio de Clearing Chileno-Brasilero, con el objeto que dicha Secretaría de Estado de aconsejar al Banco Central su opinión respecto de la conveniencia de fijar a estas divisiones un determinado tipo de cambio.

Prestamos de Fomento a la Agricoltura del
cultivo, Ley N° 10.013.-

El Gerente General expresa que el en carta de fecha 8 de Junio p/pd, formula una consulta respecto a las condiciones generales a que tendrán que sujetarse las operaciones de redescuento de letras o pagarés con fius agrietas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 10.013.

Como se sabe, continua el Gerente General, esta ley es autórica al Decreto en Fuerza de Ley 106, actual Ley Orgánica del Banco Central, y permite el redescuento de descuentos cuyos plazos no sea inferior a nueve meses ni superior a un año, a una tasa de interés inferior en 2% a la fijada para los redescuentos ordinarios, vale decir, 2½ %. Determina, también, que las instituciones bancarias podrán cobrar por el descuento de estos mismos documentos un 3% más de interés sobre el 2½ %, que establecía como margen para las operaciones de redescuento la antigua Ley Orgánica del Banco Central.

A juicio de la Fiscalía del Banco, en informe de 11 de Junio último, determina que el artículo 1º de la Ley N° 10.013, se contrapone con las disposiciones del Decreto en Fuerza de Ley N° 106, orgánico del Banco Central y, en consecuencia, se había producido su derogación tácita, de acuerdo con lo que establece el artículo 66 del citado Decreto en Fuerza de Ley y el artículo 52, inciso 3º del Código Civil.

Sin embargo, el propio Fiscal da una solución a este problema al hacer presente que el Directorio del Banco está facultado para ampliar los plazos hasta un año cuando se desea estimular determinados rubros de la producción nacional. En este caso, sería necesario el acuerdo de diez miembros, dos de los cuales deberían ser representantes fiscales.

El señor Presidente manifiesta que, tal como lo ha expuesto el Gerente General, el artículo 39 de la Ley Orgánica permite al Directorio, con el acuerdo de diez de sus miembros, dos de los cuales deberían ser representantes fiscales, exceder los plazos de 90 días para operaciones de redescuento que correspondan a letras cuya origen sea el fomento agrícola. Propone que el Directorio haga uso de esta facultad aplicando a este tipo de operaciones la tasa de redescuento de 4½ %.

A juicio del señor Letelier el Banco Central debería aplicar a estas operaciones de redescuento un interés de 2½ %, autorizándose a los bancos que pudieran cobrar por ellas hasta 8% como lo contempla la Ley 10.013, con el objeto que tenga interés en efectuar esta clase de operaciones.

El Fiscal señor Speckman, a quien se le formula una consulta al respecto, expresa que si se acepta la indicación del señor Presidente, los bancos solo van a poder cobrar 7% de interés por el descuento de letras de origen agrícola, porque el redescuento de estas sera a efectuar al 4½ % en circunstancias que la Ley N° 10.013 les permitió percibir por este tipo de descuento 8% y redescontarla en el Banco Central al 2½ %.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas,

se acuerda, con el voto conforme de los 13 Directores presentes en la sala y entre los cuales se encuentran 3 representantes fiscales, aceptar en redescuento a los Bancos Comerciales aumentos viguazos por operaciones agrícolas, cuya plazo de vencimiento no excede de un año, a contar de la fecha de su emisión, y en las demás condiciones siguientes para las operaciones de redescuento.

Se acepta este acuerdo con las formalidades establecidas en el N° 32, letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico del Banco Central de Chile.

Fijación por el Banco Central. - El Gerente General expresa que el Comité especial designado por el Directorio para estudiar la fijación del alza del costo de la vida cuya autorización le encuadró al Banco Central las leyes Nros. 10.343 y 10.583, resolvió en su última sesión proponer al Directorio que se encuadrara a la Sección estadística del Banco, la preparación de un estudio sobre la materia, con el objeto de que esta Institución pudiera confeccionar un índice propio del costo de la vida para resolver las consultas que periódicamente se le estén formulando al respecto.

El señor Müller observa que, hasta la fecha, el Banco ha determinado este índice a base de los cálculos practicados por el Servicio Nacional de estadística, conforme a lo señalado por las leyes respectivas, debido a que no se concede al Banco intervención en la determinación de los factores que se utilizan para fijar este índice, de manera que resulta peligroso que, en un momento dado, y por el solo hecho de que el Banco debe atender numerosas consultas, se adopte el acuerdo que la Sección estadística fije su propio índice.

El señor Durán comparte lo expuesto por el señor Müller y cree que no es conveniente cambiar la base sobre la cual el Banco determine las alzas del costo de la vida, porque el Directorio de la Institución tendría que aceptar la fórmula que proponían los funcionarios a la Sección estadística del Banco.

El señor Presidente manifiesta que se trata únicamente de que la Sección estadística practique un estudio sobre el aumento del costo de la vida con el objeto de verificar el cálculo efectuado por el Servicio Nacional de estadística.

De esta manera el Banco Central podría comprobar, hasta cierto punto, los datos que le proporciona el Servicio Nacional de estadística y verificar si este es errado, tomando así el renglón necesario para que, en caso de que los datos no coincidan, no se haga cargo al Banco Central que no ha reparado en el error. El Banco no dará a la publicidad oficialmente los cálculos que practique, los que servirán de control de los datos proporcionados por el Servicio Nacional de estadística o por otras autoridades.

El señor Müller observa que seguramente en el futuro se tratará de adoptar como índice los resultados más altos, ya sean los del Servicio Nacional de estadística o los del Banco Central de Chile.

El señor Durán es partidario que el Banco organice su propio índice del costo de la vida, porque seguramente, por disposiciones legales,

se le encuadraría esta fijación.

El señor Fernández añade que al indicar al legislador que el Banco Central tiene intervención en la fijación del costo de la vida ha sido sin duda su propósito que esta Institución practicara dicho cálculo.

En mérito de lo expuesto, se acuerda aprobar la indicación formulada por el Comité de Directores que tiene a su cargo el estudio de las estadísticas sobre costo de la vida, y encuadrar a la Sección Estadística del Banco que proponga un sistema que podría aplicar para establecer un índice del costo de la vida; en todo caso, el resultado de esa investigación sería sometido nuevamente a la aprobación del Directorio, antes de ponerlo en práctica.

Prestamos Ley 7397. - El Gerente General manifiesta que actualmente la adenda al Banco un préstamo concedido en los términos de la Ley 7397, primitivo de \$3.500.000., y que se encuentre reducido a ... \$1.300.000. Esta Sociedad solicita un nuevo préstamo por \$3.500.000.- con el objeto de dotar de mercaderías a los almacenes de la Cooperativa.

Si se acepta esta petición, continua el señor Hernández, habrá que atender a las normas señaladas por el Directorio, en el sentido que ninguna operación sea superior a \$3.000.000.- de manera que si el Directorio así lo estima se podría conceder un nuevo préstamo por \$3.000.000.- al plazo de 180 días y al 4½% de interés anual, previo pago del saldo que se adeuda por el préstamo anterior.

En mérito de lo expuesto, así se acuerda.

El Gerente General manifiesta que ha recibido una sugerencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el Banco Central envíe un representante para que integre la Comisión Chileo-Argentina que se trasladará a Buenos Aires, para revisar el Convenio de Pagos suscrito en dicho país.

Propone el Gerente General, para este efecto, que se designe al señor Rodolfo Court, Jefe de la Sección Compensaciones, quien formó parte de la Comisión que estudió el Convenio.

En atención a lo expuesto por el señor Hernández, se acuerda autorizar al señor Rodolfo Court para que se traslade a Buenos Aires para integrar la Comisión que revisará el Convenio de Pagos entre ambos países.

Se resuelve, asimismo, conceder al señor Court el pasaje de ida y regreso vía aérea a la República Argentina y un viático de 500 nacionales diarios durante el tiempo que dure su misión en dicho país.

Gastos de "Rauch" del Personal Cuenta de \$100.000.- semestral para gastos extraordinarios en el comedor del Directorio. A indicación del Gerente General se acuerda fijar en \$150.000.- para el presente semestre, la cuota de que se puede disponer en el comedor del Directorio para gastos extraordinarios.

Se levantó la sesión a las 16 horas.

R. Licit. R. Jiménez
Rafael Preb

Rafael Preb

~~Alta~~ ~~Freud~~ ~~as a~~ ~~reminiscence~~ ~~link~~ ~~terminal~~ ~~F.F.~~

Mallard ~~W.O.T.~~ ~~is up to~~

Juno ~~Alma~~ ~~Detriagate~~